

DTHB-FHRA-DH-5399-043

Fiscal en virtud del expediente  
 formado entre la Cuid.<sup>a</sup> de Valencia y la Prov.<sup>a</sup> de Alaba  
 ba se nula la eleccion de Diputado, qual: Dize  
 que la querrela presente tiene dos partes la una  
 es el Sr. Agustin Luis de Menávil por Abogado  
 tiene exclusion en las ordenanzas 12. y 17. En que  
 se gobierna la Provincia de Alaba para concurrir  
 concurra en la eleccion de su Diputado qual y la  
 otra de el hade subistir la que se hizo en D.<sup>ho</sup> Jo  
 se Anselmo Velasco en 25 de Nov.<sup>re</sup> de 1757.

Es literal y qual en las citadas ordenanzas  
 la providencia de que los Abogados no sean ad  
 mitidos alas Juntas sino es que se les llame para  
 Determinado Caso en que lo han de ynter  
 venir sin embargo de que las Raxones en que se  
 funda la Prohibicion cesen en algunas como se  
 tenta persuadir por la Cuid.<sup>a</sup> de Valencia que se de  
 en la Junta de elect.<sup>on</sup> de Diputado qual que  
 se tiene de su nombram.<sup>to</sup> sin que puedan ocurrir  
 contrariendos y es mas conforme al espíritu de las  
 ordenanzas cuya rigurosa obsequancia conduce  
 ala Paz y quietud de los ynteressados la elect.<sup>on</sup>

quiere opuso al enunciado Mendibil que con  
la Ciudad tubo provable motivo para ex  
querere repugnancia su asistencia ni ele diputado  
nia el voto en la Junta por los ejemplares  
de haverido el mismo recibido y indificado  
en banias que fueron presentados los <sup>nos</sup> de la  
Prova y el de el año de 1723. en que D. V. <sup>te</sup>  
thomas de Añala quiere supone era Abogado o  
dio su voto en la eleccion de Diputado gral

Quatro años <sup>te</sup> de seguir vale la Ciudad  
para aporiar su hecho le presentaron el día de que  
por la exclusion de Mendibil se le concediere  
tiempo competente para apoderar o no en su  
lugar y havendose ejecutado en el mismo act  
su <sup>on</sup> reparar y la eleccion de Diputado Gral  
con la Cautela de haver aguardado a el para  
hacer saber la R. Provision; Si el Consejo  
fuere servido podra declarar que en conformi  
de las ordenanzas no deben tener voto ni concurrir  
los Abogados en las Juntas sino en los casos  
excepcionados en las mismas y mandar que se haga  
eleccion de Diputado gral en la forma a con  
venida sino es que estime que se suspenda la de  
terminacion hasta que se presenten las Compulsa  
que ha pedido la Provincia por causa para e

no se ha introducido el exp<sup>te</sup> <sup>217</sup> resol<sup>da</sup>  
el con<sup>sejo</sup> lo que fue de su agrado Madrid  
1.<sup>o</sup> de Julio de 1760/



